Pesetaa

800.000

377,500

2.475.000

2.475.000

14.975 000

14 997 500 185 009 300

Premios de

CRCS	serie -
2	aproximaciones de 400.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero
2	aproximaciones de 188.750 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo
99	premios de 25.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero
99	premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo
599	premies de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos ultimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero
5.999	reintegros de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero
7.960	·

Para la ejecución de este sorteo se utilizaran cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendra seis bolas, numeradas del 0 al 5, y los cuatro, restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a meyor. En cada extracción entrarán en juezo tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica pre-

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 200.000 Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 500.000 pesetas inclusive en adelante se obtendran también por ordende menor a mayor cuantia de los premios, extrayéndose de cada uno de los cinco bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 60.000.

De los números formados por las extracciones de cinco

representa al 60.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero y segundo, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de cllos el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25. se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintezro de su precio todos los oflietes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterise

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendran derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las

operaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondra al público la lista de las extracciones realizadas, único decumento por el que se efectuará el paso de premios. No obstante, y con el formato habitud, se imprimirá también la lista general de premios, que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista estal. la lista oficial.

la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterias cuando el jugador presente al cobro les billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid. 24 de febrero de 1971—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterias por la que se adjudican los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arregio al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956 para adjudicar los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asig-nados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes

Macarena López Castilla, Margarita Pérez García, Soledad de la Hoz Velasco, Maria Dolores López Gascó y Josefa Pérez Menterde, de la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco».

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos

Madrid, 24 de febrero de 1971.-El segundo Jefe del Servicio, Joaquin Mendoza,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 307/1971, de 20 de febrero, por el que se convocan elecciones provinciales.

Los artículos doscientos veintinucve y doscientos treinta de la vigente Ley de Regimen Local ordenan la renovación trienal y por mitad de los miembros de los Organismos representativos de la Administración Provincial. Prorrogado por el Decreto-ley discusiete/mil·novecientos sesenta y nueve, de nueve de octubre, en un año el mandato de los Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos insulares y habiendose verificado la última renovación en virtud de convocatoria anunciada por Decreto trescientos uno/mil·novecientos sesenta y stete, de diecistis de febrero, corresponde en el presente año, una vez que han concluido las elecciones municipales convocadas por Decretos dos mil·cuatrocientos setenta y nueve/mil novecientos setenta, de veintidos de agosto, y dos míl seiscientos diecinue-ve/mil novecientos secenta, de doce de septiembre, celebrar elecciones provinciales, que deberán ajustarse a los preceptos de la citada Ley, en la redacción aprobada por Decreto cuatrocientos seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidos de febrero, y a los preceptos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, modificados, a su vez, por Decreto cuatrocientos tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidos de febrero.

En su virtud: a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones para la renovación ordinaria de todas las Diputaciones Provinciales. Cabildos insulares y Manconunidades interinsulares, con arregio al procedimiento establecido en la vigente Ley de Régimen Local, y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Juridico de las Corporaciones Locales

Artículo segundo.—A los efectos de la presente convocatoria, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto tres mil trescientos ochenta y ocho/mil novecientos essenta y cinco, de once de noviembre, por el que el número de micmbros de cada Corporación provincial seguirá siendo lo mismo que tuviera en abril de mil novecientos sesenta y siete.

Articulo tercero.-La elección y renovación afectará:

A los cargos de Diputado provincial cuyos titulares, ha-

a) A los cargos de Diputado provincial cuyos titulares, habiendo sido elegidos en virtud de la convocatoria hecha por Decreto de veintidos de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, continúen en el ejercicio de aquéllos.

b) A los cargos de Diputado provincial provistos en virtud de la elección convocada por Decreto de dicciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete para cubrir las vacantes enyos anteriores titulares hubieran debido cesar normalmente en la presente convocatoria.

en la presente convocatoria.

d) A las vacantes de Diputado provincial producidas con posterioridad a la elección de mil novecientos sesenta y siete, por fallecimiento del titular o por alguna de las causas a que se refiere el artículo ciento cincuenta y siete del citado Regiamento de Organización.

d) A los cargos de Consejeros de Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares del archipielago canario que se encuentran en cualquiera de los supuestos de los apartados anteriores.

Artículo cuarto.—Uno. Se considerarán vacantes, a los efec-tos de ser renovados en las presentes elecciones, los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares cuyos titulares hubieran sido elegidos en su día por su cualidad de Concejales, como repre-sentantes de sus respectivos Ayuntamientos, y que hayan ce-sado como consecuencia de la renovación de mil novecientos setenta, aunque hayan sido reelegidos en virtud de la misma convocatoria.

Dos. Por el contrario, no serán renovables los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares cuyos titulares hubteren sido designados en representación de sus Ayuntamientos por su cualidad de Alcaldes, sin reunir la de Concejales, siempre que continuen en el derempeño de la Alcaldia y su cargo de Diputado o Consejero no deba renovarse conforme a los apartados a) y b) del artículo tercero del presente Decreto.

Tres Quienes fuesen elegidos para cultur vacentes en que

Tres. Quienes fuesen elegidos para cubrir vacantes en que concurran las circunstancias del apartado el del artículo tercero de este Decreto, desempeñarán el cargo, unicamente, por el tiempo que, caso de continuar en él, lo hubieran ocupado los titulares a quienes sustituyen.

Artículo quinto.—Uno. La provisión de las vacantes correspondientes a la representación de las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales, así como las de la Organización Sindical, que hayan de renovarse en virtud de esta convocatoria se ajustará a los criterios establecidos en el artículo doscientos veintinueve y concordantes de la Ley de Régimen Local, en su nueva redacción aprobada por el Decreto cuatrocientos sels/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidos de febrero, teniendo además presente, en su caso, a efectos de lo dispuesto en el número cuatro de aquel artículo, el orden de provisión alternativa derivado de las convocatorías anteriores. anteriores

Dos Las dudas que puedan suscitarse en la atribución a uno y otro grupo de las vacantes a proveer en aplicación de los preceptos a que se refiere el parrafo anterior serón resuel-tas por el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con la facultad que se establece en el artículo noveno de este Decreto,

cuitad que se establece en el artículo noveno de este Decreto.

Artículo sexto.—Uno. La designación de compromisarios para la elección de representantes sindicales se verificará el domingo anterior al señalado para la elección en el artículo octavo de este Decreto, y en el día siguiente los Delegados provinciales de Sindicatos remitirán a la Junta Provincial del Censo, en ejemplar triplicado y necesariamente por mediación del Gobernador civil, certificación expresiva de los nombres, apellidos, domicilios y demás circunstancias de los elegidos, Simultaneamente y también en triplicado ejemplar, remitiran a la misma Junta y por igual conducto certificación de los candidatos proclamados.

Dos En todo la domás el contratorio de los candidatos pro-

Dos. En todo lo demás, el nombramiento de compromisarios y proclamación de candidatos para la elección de representantes de la Organización Sindical, se regirá por las normas peculiares de ésta.

Tres. También en el domingo anterior tendran lugar las reuniones de las Juntas directivas de las Corporaciones y Entidades que tuyieran reconocido el derecho de sufragio para designer de entre sus miembros un compromisario, de acuerdo con lo prevenido en el artículo ciento cincuenta y tres del Reglamento de Organización.

Artículo septimo.—Uno. Las votaciones a que se refieren los artículos ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis del Reglamento de Organización tendran lugar en un solo acto y sucesivamente ante la Junta Provincial del Censo constituída en Mesa electoral, dando comienzo por la relativa a los Diputados de representación municipal, continuando por la de representación de la Organización Sindical y finalizando con la correspondiente a los Diputados representantes de Entidades económicas y culturales. Los compromisarios sindicales, del mismo modo que los municipales y los corporativos, podrán votar tantos nombres de los que figuren en la candidatura de su representación como vacantes a prover en la misma.

Dos. En el caso de los Cabildos insulares del archipielago canario, los compromisarios en cade isla del grupo sindical y los de las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales votarán por separado. Cada uno de dichos grupos, en analogía con lo dispuesto en el artículo doscientos veintislete-tres de la Ley de Régimen Local, elegira una mitad de las vacantes correspondientes a la representación corporativa.

Artículo octavo.—Las votaciones previstas en los artículos Artículo septimo.—Uno. Las votaciones a que se refieren los

Artículo octavo.—Las votaciones previstas en los artículos doscientos treinta y uno y doscientos treinta y dos de la Ley de Régimen Local, en su nueva redacción, tendrán lugar el domingo día veintiocho de marzo próximo. Las que hayan de celebrarse para la elección de Consejeros de las Mancomunidades interinsulares, representantes de los Cabildos respectivos se verificarán en el acto de constituirse estos últimos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuatrocientos velntisjete del Reglamento de Organización.

Artículo noveno.—Se autoriza al Ministerio de la Goberna-ción para dictar las medidas necesarias a la elecución de este Decreto, así como para prover sobre las dudas que puedan suscitarse en la aplicación del mismo.

- Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autoriza-ción concedida a don Agustín Escudero Hormaeche y otros para construir un puente sobre el rio Hena-res, en término municipal de Los Santos de la Ilu-mosa (Madrid).

Don Agustín Escudero Hormaeche, en nombre propio y en representación de su madre y hermanos, ha solicitado autorización para construir un puente sobre el río Henares, en término municipal de Los Santos de la Humosa (Madrid), y este Ministerio ha resueito:

Autorizar a don Agustin, don Juan José, don Javier, don Gabriel y don Ramón Escudero Hormaeche y a doña María Luisa Hormaeche Jauregui para construir un puente sobre el cauce del rio Henares, en el término municipal de Los Santos de la Humosa (Madrid), con el fin de lograr un acceso a la finca de su propiedad denominada «La Vega», con sujectón a las siguientes condiciones:

1.4 Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid, en mayo de 1969, por el Ingeniero de Caminos don Julian Martinez Varea, con presupuesto de ejecución inaterial de 1553.788 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y por las modificaciones sobre la estructura de los contraestribos que pueda imponer la Comisaria de Aguas del Tajo, teniendo en cuenta las observaciones formuladas al efecto en el cuerpo dei dictamen dei Consejo de Obras Públicas. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaria de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Lás obras comenzarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º En ningún tiempo y por ningún concepto podrá estable-

3.* En ningún tiempo y por ningún concepto podrá estable-cerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos al puente deberán establecerse carteles de limitación del peso máximo de los vehiculos que por él circulen, máximo, 10 toneladas, así como de que el puente es privado.

Los beneficiarios no podrán impedir el tránsito y utilización del puente al personal de la Administración que lo requiera en función de servicio.

del puente al personal de la Administración que lo requiera en función de servicio.

4º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante la construcción y la explotación, quederan a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los beneficiarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, deblendo darse cuenta a la Comisaría citada del comienzo de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso de los beneficiarios, se procedera a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cimplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

En dicha acta se hara constar que se llevaron a efecto las pruebas precisas de la resistencia del puente y el resultado de las mismas.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de domínio público necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupan no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo alterarse el uso a que se destina su ocupación por las obras que se autorizan ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente. competente.

6.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, de-fando a saivo el derecho de propiedad y a titulo precario, pudien-do la Administración ordenar la modificación o demolición del puente siempre que así lo aconsejara el interés público, sin que los beneficiarios tengan derecho a indemnización alguna. 7.º Los beneficiarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionar a intereses públicos o privados como conse-cuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indem-nización.

8.º Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vi-gentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contra-to y accidentes del trabajo y demás de carácter social.